



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO № - 0 0 8 2

RESOLUCION No. ( 07 ABR 2022 ) 07 ABR 2022

**"Por medio del cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archiva una diligencia administrativa"**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA TERRITORIAL DE CÓRDOBA**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguiente,

Referencia: Querrela administrativa  
Contra: Clínica la Trinidad de lorica.  
De: anónimo N° 11EE2019722300100000621.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO:**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA, identificada con Nit N° 812002958-5, con domicilio principal en la calle 2 N° 15 - 72, Centro de Lorica Córdoba; por los siguientes:

**II. HECHOS:**

El día 28 de marzo de 2019, según radicado N° 11EE2019722300100000621, se interpuso queja contra la empresa CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA.

Así mismo menciona el escrito que: "  
(...)

*"Respetados señores del ministerio del trabajo en Córdoba, por medio de la presente allego a ustedes querrela formal administrativo laboral en contra de la empresa CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA, nit N° 812002958-5, ubicada en la calle 2 N° 15 - 72 barrio centro - lorica POR LOS HECHOS QUE NARRO A CONTINUACION.*

*La empresa a los trabajadores no paga los salarios, nos deben varios intereses, no cotizan en pensión, salud y otros, no nos dan dotaciones, no han pagado las primas ni las cesantías y menos los intereses de cesantías, nos tienen trabajado en varias bolsas de empleo a empleados misionales, lo cual es tercerización e intermediación laboral, en fin esto es una violación permanente a los derechos laborales de los trabajadores y mucho más, en violaciones permanentes a los derechos laborales de los trabajadores".*

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN:**

Dentro del material probatorio allegado a la actuación podemos destacar entre otras las siguientes:

1. Oficio de queja de fecha 28 de marzo de 2019, según radicado N° 11EE2019722300100000621. Folio 1.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

RESOLUCION No. ( 07 ABR 2022 ) DE 2019 01 JUN 2022 HOJA No. 2  
 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archiva una diligencia administrativa"

Visto lo anterior, procederá esta Inspección Territorial a proferir el acto administrativo definitivo, previo el siguiente análisis:

**A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS:**

Auto averiguación preliminar de fecha 16 de junio de 2019, signado por el doctor LUIS JOSE PERNET BUELVAS y comisionando al doctor JAIDER LUIS COGOLLO LLORENTE. A folio 2.

Copia cámara de comercio. Folio 3 al 4.

Comunicación plan de protección del trabajo decente, signado por el inspector GUSTAVO ADOLFO GUZMAN. Folio 5.

Copia cámara de comercio. Folio 6 al 8.

Oficio compromiso de cumplimiento y mejora, signado por el inspector JUAN VERGARA y asesora jurídica MABEL MANGONES, según poder adjunto y demás anexos. Folio 9 al 19.

Se evidencia que no hay mas actuaciones en el presente proceso.

**B. ANALISIS ESPECIAL DEL RESPONSABLE ACTUAL DEL EXPEDIENTE:**

Que mediante auto de reasignación de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la coordinadora de PIVC, fue asignado el expediente al suscrito, sin haberse realizado el cambio o modificación de los compromisos laborales dado que los funcionarios de carrera administrativa se les debe asignar sus responsabilidades previamente y de acuerdo con los compromisos asignados se asumen las respectivas responsabilidades. No es posible que se asignen compromisos laborales debidamente concertados y por otro lado se asignen responsabilidades diferentes los cuales no serán objeto de evaluación sino aquellos según el acuerdo 20181000006176 DE 2018, expedido por la CNSC y ley 909 de 2004.

He de mencionar que la evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria abarca el período comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente, incluye dos (2) evaluaciones parciales semestrales y del resultado de esta, depende la permanencia de los servidores públicos de carrera.

El acuerdo N° 20181000006176 DE 2018, expedido por la CNSC, menciona que:

**"ARTÍCULO 5º. EVALUACIONES PARCIALES Y EVENTUALES EN EL PERÍODO ANUAL.** Durante el período anual de Evaluación del Desempeño Laboral se deberán efectuar las siguientes evaluaciones parciales semestrales y eventuales cuando así se requieran:

**Evaluación parcial del primer semestre.** Corresponde al período comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año. La evaluación deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento.

**Evaluación parcial del segundo semestre.** Corresponde al período comprendido entre el primero (1º) de agosto y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente. La evaluación deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento".

El 1 de febrero de 2022, se asignan legalmente las responsabilidades de atender procesos administrativos sancionatorios y entre ellos el expediente que se menciona en el presente acto, sin embargo, mediante correo electrónico se comunicó dicha situación a la DT Córdoba.

Luego de hacer un estudio y análisis del presente expediente se evidencia que entre la fecha de radicación de los hechos materia de investigación y hoy día dicho expediente se encuentra caducado por lo cual no es procedente continuar con el respectivo tramite sin que el suscrito haya tenido el espacio pertinente y suficiente para desarrollar o agotar el respectivo tramite del PAS.

Así las cosas, el despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso concreto que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, de conformidad con los hechos descritos dentro del expediente y de los antecedentes descritos de manera inicial e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la existencia e inexistencia de violación sino a la imposibilidad de sancionar por haberse cumplido dichos términos de caducidad.

Así las cosas, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social, no le queda otra sino dar por terminado el presente proceso y por ende ordenar el respectivo archivo de este.

**C. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que regula el término de caducidad sancionatoria en las actuaciones administrativas. Establece:

*"(...) Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)"*

Sobre este mismo tema, que anteriormente regulaba el artículo 38 del Decreto 001 de 1984, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, mediante Sentencia de fecha 28 de octubre de 2010 Radicación 11001 0324 000 2007 00145 00, expresó de la siguiente manera:

*"(...) El artículo 38 del C.C.A., a su turno establece que "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caducan a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

*(...)*

*Por consiguiente, en situaciones como la examinada, la queja no determina el inicio del término de caducidad, sino el tiempo que resta para vencerse, de suerte que si la queja llega a ser presentada después de vencido los 3 años contados a partir de los hechos, cuyo acaecimiento es de conocimiento público en el ámbito de interés social o común sobre los mismos, no puede menos que considerarse que se ha presentado una queja después de caducada la facultad sancionatoria de la autoridad competente.*

*Al punto, se ha de reiterar que según la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, para que no tenga ocurrencia la caducidad de la acción, la notificación del acto administrativo que pone fin a la actuación administrativa debe darse dentro de los 3 años en comento. Así las cosas, es evidente que el acto que puso fin a la actuación administrativa fue notificado mucho después de vencido el término de 3 años contado a partir de realizada la conducta por la actora, y que por lo mismo tuvo ocurrencia la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de ella, de allí que efectivamente el acto sancionatorio es violatorio del artículo 38 del C.C.A, por lo cual el cargo tiene vocación de prosperar, y se ha de acceder a las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad del acto administrativo enjuiciado (...)"*

De conformidad con la norma y el precedente judicial en cita, si a los tres (3) años de ocurrido un hecho, conducta u omisión que pudiere ser sancionado, sin que la autoridad hubiere expedido y notificado el acto administrativo que impone la sanción, dicha autoridad pierde la competencia para hacerlo, por haber operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Con base en las consideraciones anotadas, al haberse establecido en este asunto la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, este Despacho así lo declarará por las consideraciones antes mencionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

№ - 0082

RESOLUCION No. ( 07 ABR 2022 ) DE 2019 . 07 ABR 2022 HOJA No. 4  
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archiva una diligencia administrativa"

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad administrativa, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la empresa CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA, identificada con Nit N° 812002958-5, con domicilio principal en la calle 2 N° 15 - 72, Centro de Lorica Córdoba y en consecuencia se ORDENA EL ARCHIVO de la actuación administrativa, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto de acuerdo con lo señalado en el CPACA - Ley 1437 de 2011. Así mismo, informar que contra el presente acto procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ABR 2022

FRANCISCO JAVIER BALOCO NAVARRO

Inspector de trabajo y seguridad social - Dirección Territorial Córdoba

Transcriptor: F Baloco  
Elaboró: F Baloco  
Revisó/Aprobó: F. Baloco



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14767180

MONTERIA, 20/04/2022

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE2022722300100001018  
 Fecha: 2022-04-20 09:26:40 am  
 Remitente: Sede: D. T. CÓRDOBA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario CLINICA LA TRINIDAD  
 Anexos: 0 Folios: 1  
  
 08SE2022722300100001018



Señor(a), Doctor(a),  
CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
CALLE 2 N° 15 – 72 B/CENTRO LORICA  
LORICA– CORDOBA

**ASUNTO:** Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución  
**Radicación:** 11EE2019722300100000621  
**Querellante:** ANONIMO  
**Querellado:** CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comendidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la SIN ESPECIFICAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución del 07/04/2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

RA  
367654975 10

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co

---

22

23



El empleo es de todos

Mintrabajo

14671583

MONTERIA, 02/09/2022

Señores  
CLINICA LA TRINIDAD DEL LORICA  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
CALLE 2 N° 15 – 72 B/CENTRO LORICA  
LORICA - CORDOBA

No. Radicado: 08SE2022722300100003028  
 Fecha: 2022-09-02 09:19:06 am  
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
 GRUPO DE  
 Depon: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario CLINICA LA TRINIDAD  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Al responder por favor citar este número de radicado  
 08SE2022722300100003028



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 0621**  
**Querellante: ANONIMO**  
**Querellado: CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA**

Respetado Señor(a), Doctor(a),  
 Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO, FUNDACION PRIMERO LO NUESTRO**, identificado con NIT N° de LA RESOLUCION No 0082/07/03/2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADORA PIVC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

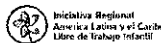
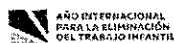
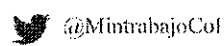
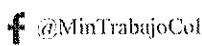
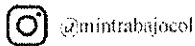
(FIRMA)  
  
 FERNANDO LUIS VELEZ RHEINALS  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 Anexo lo anunciado en 04 folios.

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al  
 Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





1

2

3

4

5

6





# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

## Guía No. RA367654475CO

Fecha de Envío: 22/04/2022  
14:12:49

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7300.00      Orden de servicio: 15140746

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA      Ciudad: MONTERIA\_CORDOBA      Departamento: CORDOBA  
Dirección: CALLE 28 N° 8-69      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA      Ciudad: LORICA\_CORDOBA      Departamento: CORDOBA  
Dirección: CLL 2 # 15 - 72 B/ CENTRO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/04/2022 02:12 PM	PO.MONTERIA	Admitido	



Fecha: 4/28/2022 10:03:46 AM

Página 1 de 1

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line and several curved marks.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Montería 02 de noviembre de 2022.

Señor (a)  
CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA  
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces  
CALLE 2 N° 15 – 72 B/CENTRO  
LORICA - CORDOBA

No. Radicado: 08SE2022722300100003913  
 Fecha: 2022-11-02 08:24:11 am  
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario CLINICA LA TRINIDAD  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Al responder por favor usar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

## NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

RAD: 0621  
Querellante: ANONIMO  
Querellado: CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA WEB, A CLINICA LA TRINIDAD DE LORICA, Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL, de un Resolución N° 0082 de FECHA 07 de abril 2022**, proferido por la **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **dos (02) FOLIO**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)   
**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS**  
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): dos (02) Folio

Transcriptor: F Velez R.  
Elaboró: F Velez Rhenals  
Reviso y aprobó: juanita quintero Villarraga

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

